



**RESOLUCION No. CJR17-171
(agosto 3 de 2017)**

Por medio de la cual se decide un recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada por la anterior Sala Administrativa hoy Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca a través del Oficio CSJ-SA-C-1021 del 13 de julio de 2016.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARERRA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo No. 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El señor **CRISTIAN CAMILO VALENCIA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1061.701.260 de Montería, mediante escrito del 5 de julio de 2016, en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, conformado mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015 en desarrollo del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo de Cauca, solicitó se publique el formato de opción de sede para el cargo de Técnico Grado 11, creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de opcinar para que sea provisto por el concurso de méritos de cuya lista de elegibles hace parte, por ser un cargo equivalente al de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes, el cual venía siendo publicado en los formatos de opción de sede de meses anteriores hasta junio de 2016, con fundamento en los derechos a la igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Así mismo, como petición subsidiaria solicita se homologue, en su caso, el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11 al de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11, teniendo en cuenta el Acuerdo No. 599 de 1999, modificado por el Acuerdo 774 de 2000.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Oficio CSJ-C-1021 del 13 de julio de 2016, dio respuesta al peticionario señalando que la petición de opción de sede para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11 no será tomada en cuenta porque dicho cargo no se encuentra ofertado en el Acuerdo de Convocatoria No. 95 de

2013. Además, respecto a la solicitud subsidiaria, manifestó que, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 1586 de 2002, la figura de homologación procede cuando en virtud de una sentencia judicial o una decisión del Consejo Superior de la Judicatura, el cargo ofertado en la convocatoria haya sido suprimido, trasladado, reubicado o redistribuido, situaciones que no se presentan en el cargo de aspiración del peticionario, esto es el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, existe dentro de la planta de cargos de la Rama Judicial, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes, publicada como opción de sede. Además que los dos cargos señalados tienen diferentes salarios y funciones.

Contra el mencionado oficio el señor **VALENCIA MIUÑOZ** interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Mediante Resolución No. 199 del 14 de septiembre de 2016 el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca dispuso no reponer la decisión contenida en el CSJ-SA-C-1021 del 13 de julio de 2016, ratificando los argumentos iniciales, además señalando que la convocatoria como regla general concedió a los interesados la oportunidad de escoger un solo cargo de inscripción y el recurrente se inscribió para un solo cargo, el cual fue el de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o equivalentes grado 11, que es diferente al de Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11. Así mismo, en el evento en que se hubiera convocado el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal grado 11, tampoco podría ser tenida en cuenta la opción de sede del recurrente para la conformación de listas de elegibles de un cargo para el cual no se inscribió, de ser así se incurriría en la vulneración del Acuerdo de convocatoria No. 95 de 2013, teniendo en cuenta lo anterior, concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER, SE CONSIDERA QUE:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos encaminados a resolver las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición o apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón, en los cuales exista un criterio definido del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las competencias señaladas en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia a los Consejos Seccionales de la Judicatura, dispuso que adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias y registros de elegibles, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, expidió el Acuerdo N°. 95 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

A través de la Resolución 98 de 28 de marzo de 2014, el Consejo Seccional del Cauca, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 183 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que fueron resueltos con las Resoluciones 80 y 83 de 2015, en cuanto a los recursos de reposición y concedió los recursos de apelación que fueron desatados por esta Unidad mediante Resolución No. CJRES15-305 del 3 de noviembre de 2015.

Mediante Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015, el Consejo Seccional del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegibles.

Es preciso señalar que no es dable utilizar el Registro de Elegibles conformado para el cargo de Técnicos grado 11 para la provisión de los cargos de Técnico en Sistemas grado 11, creados en el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015, toda vez que los requisitos son diferentes entre unos y otros. Mientras el primero convocado exige acreditar estudios con título tecnológico en sistemas, el segundo, sólo admite estudios técnicos en sistemas.

Así las cosas y de conformidad con la clasificación efectuada por el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a la educación superior en pregrado, se tienen como niveles de formación diferentes, la técnica profesional y la tecnológica, variando para la obtención del título, la cantidad de años o créditos académicos.

Adicional a lo anterior, los dos cargos corresponden a diferente categoría, por tratarse, uno de categoría de Tribunal y el otro de categoría de Circuito, lo que impide la utilización del registro vigente para tal efecto, motivos por los cuales la decisión del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca deberá ser confirmada.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR la decisión contenida en el oficio No. CSJ-SA-C-1021 del 13 de julio de 2016, adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

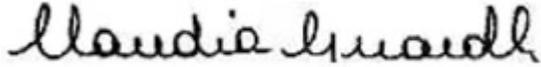
ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la el Consejo Seccional de Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora de la Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MECM